

RESOLUCIÓN NÚMERO **000231** DE 2025
17 JUL. 2025

"Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Banco Agrario de Colombia - BAC para la implementación del artículo 5 del Decreto 106 de 2025"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023 establece que "[...] el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Que el artículo 65 *ibídem*, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2025 consagra que "El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional [...]"

Que el artículo 66 de la Carta Política, señala que "las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito

agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales".

Que el artículo 3 de la Ley 16 de 1990, "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, y se dictan otras disposiciones", dispone que *"forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos, los fondos ganaderos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias".*

Que en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, *"por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"* se establecen disposiciones para las entidades con regímenes especiales que prestan servicios financieros y pertenecen al sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, entre las que se encuentra el Banco Agrario de Colombia S.A.

Que el artículo 234 del Decreto Ley 633 de 1993, modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003, señala que *"El objeto del Banco consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales."*

Que el artículo 235 *ibidem* señala que *"Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, este las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas."*

Que el artículo 2.14.23.3. del Decreto 1071 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, en su numeral 7 establece que el Subsistema de Crédito Agropecuario y Gestión de Riesgos del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural será *"... coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 62 del 24 de enero de 2025, *"Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del César"*, por el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

Que, en el marco de la declaratoria de Estado de Conmoción Interior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 106 de 2025 el cual tiene por objeto *"Adoptar medidas para garantizar medios de vida y producción de alimentos con financiamiento, crédito, alivio de pasivos y suspensión de cobro judicial en el sector"*

agropecuario, para mitigar los efectos del desplazamiento, desarraigo y la desvinculación de los medios de vida con ocasión del conflicto armado, así como facilitar el retorno, la estabilización y la generación de ingresos de las y los campesinos, pequeños y medianos productores, y sus formas organizativas afectados por la situación de orden público, en los municipios señalados en el Artículo 1 del Decreto 0062 de 2025".

Que la parte considerativa del Decreto No. 106 de 2025 señaló que "[...] se hace necesario garantizar que el sistema de crédito de fomento agropecuario permita a los pequeños y medianos productores superar las condiciones adversas derivadas del escalamiento de la confrontación, el abastecimiento y la sostenibilidad de mercados locales de alimentos, que permitan a las personas afectadas con la situación de orden público obtener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación. Es deber del Estado garantizar que las y los campesinos afectados por las hostilidades y enfrentamientos militares, puedan contar con los recursos que les permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, lo que incluye asegurar las garantías agropecuarias y los alivios financieros permitan su reactivación productiva, y lo protejan ante posibles pérdidas inminente de sus artículos de trabajo como maquinaria, dispositivos de almacenamiento herramientas, o incluso sus tierras y el producto de sus cosechas, dado la súbita desvinculación de actividades productivas generada con ocasión del conflicto, y las cesaciones de pagos que esa situación pueda conllevar".

Que la parte considerativa del Decreto No. 106 de 2025 señaló que "[...] con el fin de aliviar las obligaciones financieras de aquellos productores que resulten afectados por la situación de orden público, es necesario establecer: i. como causal de alivio, la declaratoria del estado de conmoción interior; ii. acuerdos de recuperación y pago de cartera; iii. condonación de intereses; y iv. quitas de capital".

Que el artículo 5° del mencionado Decreto, con la finalidad de impedir la extensión de los efectos derivados de los hechos que dieron origen a la declaratoria de conmoción interior del Decreto 0062 del 24 de enero de 2025 a los pequeños productores, asociaciones y/o esquemas asociativos de la ACFEC facultó al Banco Agrario de Colombia - BAC, para determinar las condiciones y celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes y durante la declaratoria de conmoción interior, los cuales incluirán la condonación del 100% de intereses corrientes y de mora, así como del 80% de quitas de capital, a favor de quienes hayan calificado como pequeños productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario, igualmente establece que, también serán beneficiarios de la presente disposición los esquemas asociativos.

Que a través del Decreto No. 0274 del 11 de marzo de 2025 se adicionó la sección 1701 del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, para lo cual en su parte considerativa señaló: "Que, el sector de Agricultura y Desarrollo Rural (que para el presente decreto refleja las adiciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras - ANT Y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR) señaló

que requiere la adición de recursos en funcionamiento e inversión para la implementación de las medidas adoptadas en los Decretos 106, 107 Y 108 del 29 de enero de 2025, así como el fortalecimiento del programa de reforma agraria y la reforma rural integral nacional; la renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas afectadas por el conflicto armado y la inclusión productiva de los pequeños productores rurales de las zonas afectadas. En consecuencia, el presupuesto de gasto de dicho sector exige la adición por valor de doscientos dieciocho ocho mil quinientos millones de pesos (\$218.500.000.000) moneda legal".

Que el Decreto 0359 del 27 de marzo de 2025 liquidó los recursos adicionados en el Decreto 0274 de 2025 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, señalando el detalle correspondiente a cada una de las entidades mencionadas en el considerando anterior.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 467 del 25 de abril de 2025 ordenó levantar el Estado de Conmoción Interior declarado por medio del Decreto 0062 de 24 de enero de 2025 a partir del día 24 de abril de 2025, y prorrogó por noventa (90) días calendario la vigencia del Decreto Legislativo 106 de 2025.

Que con la Resolución No. 000016 del 30 de enero de 2025, modificada por la Resolución No. 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, certificó que existe disponibilidad presupuestal por valor de DIEZ MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.160.000.000,00) en el rubro A-03-11-02-001 TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRÍCOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN - ARTÍCULO 1 LEY 16 DE 1990 Y ARTÍCULO 1 LEY 101 DE 1993; LEY 795 DE 2003 los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.101725 del 26 de junio de 2025.

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando No. 2025-560-006120-3 remitió justificación técnica de la transferencia de los recursos al Banco Agrario de Colombia S.A., señalando entre otros los siguientes aspectos:

"El Gobierno Nacional a través del Decreto 467 del 25 de abril de 2025 ordenó levantar el Estado de Conmoción Interior declarado por medio del Decreto 0062 de 24 de enero de 2025 a partir del día 24 de abril de 2025, así como, prorrogó por noventa (90) días calendario, a partir del 24 de abril de 2025, la vigencia del Decreto Legislativo 106 de 2025.

En este contexto, el BAC señaló en comunicación fechada el 12 de junio de 2025 las condiciones para identificar el potencial de clientes objeto de la medida:

"De acuerdo con las facultades otorgadas al Banco Agrario de Colombia en el artículo 5 del mencionado decreto, para determinar las condiciones y celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que haya entrado en mora antes o durante la declaratoria de Conmoción Interior -declaratoria que fue levantada mediante el Decreto 467 de 2025, con efectos a partir del 24 de abril de 2024-, de manera atenta informamos las condiciones definidas por el Banco para identificar el potencial de clientes susceptibles de acogerse a esta medida:

- *Pequeños productores y esquemas asociativos integrados por pequeños productores ubicados en los municipios relacionados en el Decreto 062 de 2025, con créditos clasificados como agropecuarios, y que presenten mayor afectación por orden público.*
- *Créditos vencidos al corte 23 de abril de 2025 y con una altura de mora máxima de 30 días al cierre de diciembre de 2024.*
- *Solo serán objeto de condonación de intereses (corrientes y de mora), así como de quitas de capital (del 80%), aquellas cuotas en mora y las que debían pagarse durante la vigencia de la Conmoción Interior, que se encuentren vencidas al corte del 23 de abril de 2025."*

Con ocasión del Decreto 467 de 2025, con efectos a partir del 24 de abril de 2024, el BAC estimó los costos para dar cumplimiento a las medidas previstas en el Decreto Ley 106 de 2025, de acuerdo con las condiciones mencionadas anteriormente, como a continuación se describe:

"Es importante que cuando el Banco Agrario realizó la solicitud de recursos en febrero de 2025, se tomó como base el potencial de cartera con vencimiento de cuota durante el periodo de conmoción interior y una posible prórroga de 90 días de este, así como también costos por adopción de programas de refinanciación a raíz del fondeo con recursos propios de operaciones de FINAGRO.

En este sentido, dado que el decreto de conmoción interior no se prorrogó y que las condiciones de fondeo de FINAGRO no fueron modificadas, el Banco Agrario de Colombia presenta al corte del 23 de abril de 2025, un potencial de 671 clientes que cumplen las condiciones ya mencionadas con un saldo de capital de \$8.296 millones. El costo por condonación de intereses corrientes y de mora (100%) y quitas de capital (80%), aplicadas sobre el valor de la cuota vencida en el marco de las condiciones determinadas por el Banco se estima en \$1.864 millones, recursos que requerimos sean trasladados en el término más inmediato posible [...]" (Subrayado fuera de texto).

El Gobierno Nacional consciente de la necesidad de recursos para soportar las medidas adoptadas en el marco del Decreto 062 de 2025 *"Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"* y teniendo en cuenta que el objetivo establecido en el artículo 1 del Decreto 106 de 2025 consiste en *"Adoptar medidas para garantizar medios de vida y producción de alimentos con financiamiento, crédito, alivio de pasivos y suspensión de cobro judicial en el sector agropecuario, para mitigar los efectos del desplazamiento, desarraigo y la desvinculación de los medios de vida con ocasión del conflicto armado, así como facilitar el retorno, la estabilización y la generación de ingresos de las y los campesinos, pequeños y medianos productores, y sus formas organizativas afectados por la situación de orden público, en los municipios señalados en el Artículo 1 del Decreto 0062 de 2025"*, a través del Decreto 0274 de 2025 y Decreto 0359 de 2025, adicionó en los Gastos de Funcionamiento, Sección: 1701 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Unidad 170101 Gestión General, para la implementación de las medidas adoptadas.

La transferencia de recursos al BAC se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 633 de 1993, modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003, señala que "Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, este las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas".

Por lo anteriormente expuesto se advierte que, (i) el Banco Agrario de Colombia S.A., requiere la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$10.160.000.000,00) para la implementación de las medidas adoptadas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 106 de 2025, (ii) Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, este las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas en virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 633 de 1993, modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003, y (iii) a través del Decreto 0274 de 2025 y Decreto 0359 de 2025, el Gobierno Nacional consciente de la necesidad de recursos para soportar las medidas adoptadas para la implementación del Decreto 106 de 2025 adicionó recursos a los Gastos de Funcionamiento, Sección: 1701 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Unidad 170101 Gestión General".

Que, de acuerdo con lo anterior, el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con

finés regulatorios, para el presente acto administrativo, fue absuelto por este Ministerio como consta en los anexos de la memoria justificativa, concluyendo que el presente acto administrativo no afecta la libre competencia respecto a la colocación de crédito agropecuario en la zona impactada por la situación de orden público. Situación que provocó los decretos de conmoción interior. Razón por la cual no se requiere para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que, de acuerdo con la justificación técnica de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de transferir recursos por valor de DIEZ MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.160.000.000,00) al Banco Agrario de Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Transferencia de Recursos.* Transfírase en un único desembolso la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.160.000.000,00) del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Banco Agrario de Colombia S.A. identificado con NIT. No. 800.037.800-8, para la implementación de las medidas adoptadas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 106 de 2025 y la inclusión productiva de los pequeños productores rurales de las zonas afectadas en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacaré, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Decreto Ley 633 de 1993, modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.

Parágrafo 1. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cuenta de ahorros No. 4732-7000-6736 del Banco Davivienda, designada por el Banco Agrario de Colombia S.A. para el efecto.

Parágrafo 3. Los recursos transferidos se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.101725 del 26 de junio de 2025.

Parágrafo 4. El Banco Agrario de Colombia S.A., deberá reintegrar los recursos que no se alcanzaren a ejecutar en el marco de la situación de crisis, durante el término señalado en el Decreto 467 de 2025.

Artículo 2. Seguimiento. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las funciones otorgadas mediante Decreto 1985 de 2013 realizará el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios.

Parágrafo 1. El seguimiento de que trata el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Banco Agrario de Colombia S.A., presentará a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, los informes periódicos de seguimiento en la forma que esta los requiera; asimismo deberá presentar los informes y entregar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3. Registros. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá proceder con el registro presupuestal correspondiente. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento del presente acto administrativo.

El Banco Agrario de Colombia S.A., realizará los procedimientos de registro presupuestal y contables necesarios para el manejo de los recursos de los que trata el artículo 1 de la presente resolución, siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

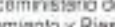
Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 17 JUL. 2025



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Geidy Xiomara Orlega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios. 
Andrés Felipe Ocampo - Secretario General. 
Revisó: Miguel Ángel Arias - Asesor Despacho del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios. 
Margelida Murillo Lozano - Directora Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. 
Bryan Andrés Mora - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. 
Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Héctor Felipe Pisco - Contratista Oficina Asesora Jurídica. 
Diego Leandro Vargas - Contratista Oficina Asesora Jurídica. 
Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. 